



Resolución Jefatural

N° 226-2024-MINAM-VMGA-GICA

Lima, 05 de diciembre del 2024

VISTOS:

El Informe N°0001 – COMITÉ DE SELECCIÓN SM-11-2024-GICA-CS-1 de fecha 26 de noviembre de 2024, emitido por el presidente(s) de comité de selección Adjudicación Simplificada SM-11-2024-GICA-CS-1; el Informe N°024-2024-MINAM/VMGA/GICA/CG/OS497-JRBT de fecha 28 de noviembre de 2024, expedido por el Profesional en gestión de residuos sólidos municipales para los documentos equivalentes de los proyectos de la RM N° 094 y N° 143-2023 MINAM, complementado por el Informe Conjunto N°003-2024-MINAM/VMGA/GICA/CG/PUNCHE-JRBT-GLSL-FAOC; el Informe N°114-2024-MINAM-VMGA-GICA-CA-ETC de fecha 29 de noviembre de 2024, complementado por el Informe N°132-2024-MINAM-VMGA-GICA-CA-ETC de fecha 05 de diciembre de 2024, del Coordinador de Procedimientos de Selección; el Proveído N°547-2024-MINAM/VMGA/GICA-CA de fecha 5 de diciembre de 2024, del Coordinador Administrativo de la Unidad Ejecutora 003: GICA; el Informe N°005-2024-AL/CLSCH de fecha 5 de diciembre de 2024, del Abogado en la Asistencia legal en contrataciones; y, el Proveído N°006-2024-MINAM/VMGA/GICA/AL/CEPJ de fecha 05 de diciembre de 2024, del Analista Legal de la Unidad Ejecutora 003: GICA; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 28 de octubre de 2024, la Unidad Ejecutora 003: Gestión Integral de la Calidad Ambiental convocó el procedimiento de selección con nomenclatura AS-SM-11-2024-GICA-CS-1 en la plataforma de SEACE con el objeto de llevar a cabo la contratación de bienes ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE LIMPIEZA PARA EL COMPONENTE DE REAPROVECHAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS CORRESPONDIENTE AL PROYECTO: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA PÚBLICA EN LA CIUDAD DE TINGO MARÍA Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DE LOS 5 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE LEONCIO PRADO – DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO”;

Que, mediante el ACTA DE ADMISIÓN, EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y DECLARATORIA DE DESIERTO de fecha 12 de noviembre de 2024, el Comité de Selección del proceso acuerda declarar DESIERTO el procedimiento de selección, en concordancia con lo establecido en el artículo 65° del Reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado, aprobado mediante D.S. 344-2018-EF, y conforme a los resultados de la NO CALIFICACIÓN de las ofertas presentadas por las empresas, puesto que las dos ofertas presentadas fueron descalificadas;

Que, mediante el Informe N°0001-COMITÉ DE SELECCIÓN SM-11-2024-GICA-CS-1 de fecha 26 de noviembre de 2024, emitido por el presidente(s) de comité de selección Adjudicación Simplificada SM-11-2024-GICA-CS-1, a fin de cumplir con lo dispuesto en el numeral 65.2 del artículo 65 del Reglamento señala que, en la fecha programada en el SEACE para la etapa de presentación de ofertas se recibieron 02 ofertas, y que al concluirse la evaluación y calificación de las propuestas, el comité de selección declaró DESIERTO el procedimiento de selección, debido a que las dos ofertas presentadas fueron descalificadas por no cumplir con la experiencia en la especialidad por el monto de S/ 230,000.00 solicitada y recomienda consultar al Responsable de los Proyectos de Inversión RM N° 094 y N° 143-2023-MINAM(e) respecto a si aún persiste la necesidad, a fin de realizar una segunda convocatoria;

Que, mediante el Informe N°024-2024-MINAM/VMGA/GICA/CG/OS497-JRBT de fecha 28 de noviembre de 2024, el Profesional en gestión de residuos sólidos municipales para los documentos equivalentes de los proyectos de la RM N° 094 y N° 143-2023 MINAM de la Entidad, en calidad de área técnica usuaria de la contratación solicita la cancelación total del procedimiento en mención y recomienda la liberación de los recursos, indicando que, de la evaluación realizada a las especificaciones técnicas, se ha podido evidenciar que ha desaparecido la necesidad de contratar el bien inicialmente requerido, pues se va a realizar un sinceramiento con respecto a las características técnicas que van a sufrir una variación en la tecnología, ya que existen nuevos sistemas de tratamiento de los residuos sólidos municipales, cuya alternativa permitirá contribuir en la mejora de la preservación de la limpieza y el medio ambiente, por lo que, ello está generando una nueva necesidad;

Que, esta necesidad del sistema de trituración de martillos golpeadores en la gestión de residuos orgánicos, presenta múltiples beneficios que facilitan el reciclaje y promueven prácticas sostenibles. La trituradora pulveriza estos materiales reduce el volumen y aumenta la eficiencia en el procesamiento, hasta la producción de compost de calidad y la disminución de emisiones de carbono, estos equipos con sistema de trituración de martillos golpeadores, contribuyen significativamente a una gestión de residuos más eficaz y respetuosa con el medio ambiente hacia un futuro más sostenible, lo que han sido advertidos en la revisión de los informes técnicos;

Que, a través del Informe N°114-2024-MINAM-VMGA-GICA-CA-ETC de fecha 29 de noviembre de 2024, el Coordinador de Procedimientos de Selección – UE 003 GICA recomienda a la Coordinación Administrativa, solicitar a través de la Coordinación general, la cancelación total del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N°11-2024-GICA, por la causal de haber desaparecido la necesidad de contratar;

Que, mediante el correo electrónico de fecha 4 de diciembre de 2024, el Responsable de los Proyectos de Inversión RM N° 094 Y N° 143-2023-MINAM(e)-UE 003 GICA, remite el Informe Conjunto N°003-2024-MINAM/VMGA/GICA/CG/PUNCHE-JRBT-GLSL-FAOC, elaborado en forma conjunta por el Facilitador para la valorización y acondicionamiento de residuos sólidos aprovechables de los proyectos de inversión la RM N° 094 y N° 143-2023-MINAM; el Profesional en electromecánica de la Entidad; y, el Profesional en gestión de residuos sólidos municipales para los documentos equivalentes de los proyectos de la RM N° 094 y N° 143-2023-MINAM, de manera complementaria al Informe N°024-2024-MINAM/VMGA/GICA/CG/OS497-JRBT, donde se señala, entre otros, que los sistemas de tratamiento de residuos (trituración), inicialmente fueron solicitados por cuchillas o discos, sin embargo, de la revisión realizada, a la fecha, se ha visto la necesidad de considerar el sistema de trituración de martillos golpeadores, que ayuda a reducir en tamaño las partículas trituradas mejorando y agilizando la descomposición de esta materia orgánica, siendo fundamental para la generación de compost, lo que facilita el almacenamiento y transporte de los residuos, que es especialmente útil para la recolección de basura o para las instalaciones de compostaje, no contemplados en la necesidad original, lo que ha dado lugar a una nueva necesidad;

Que, mediante el Informe N°132-2024-MINAM-VMGA-GICA-CA-ETC de fecha 05 de diciembre de 2024, el Coordinador de Procedimientos de Selección de la Entidad señala que la



causal invocada se ajusta a lo establecido al artículo 30° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y colige que la Entidad puede cancelar el procedimiento de selección en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, siempre que la decisión de cancelar el procedimiento se encuentre motivada en alguna de las causales del artículo 30° del TUO de la Ley y que se cumpla con las condiciones previstas en el artículo 67° del Reglamento;

Que, mediante el Proveído N°547-2024-MINAM/VMGA/GICA-CA de fecha 5 de diciembre de 2024, el Coordinador Administrativo de la Entidad ve procedente la solicitud de cancelación total del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 11-2024-GICA Primera convocatoria, y lo traslada a la Coordinación General para su autorización;

Que, mediante el Informe N°005-2024-AL/CLSCH de fecha 5 de diciembre de 2024, el Abogado en la Asistencia legal en contrataciones menciona que dado que se ha indicado que ya no existe la necesidad de contratar el bien en las condiciones previstas originalmente y la advertencia que se generará una nueva necesidad, resulta legalmente procedente la cancelación del procedimiento de selección, por la causal de desaparición de la necesidad de contratar, conforme con lo establecido en el artículo 30 de la Ley y el artículo 67 del Reglamento, en concordancia con lo indicado en la segunda conclusión de la Opinión N°061-2022/DTN;

Que mediante el Proveído N°006-2024-MINAM/VMGA/GICA/AL/CEPJ 05 de diciembre de 2024, el Analista Legal de la Unidad Ejecutora 003: GICA, señala que sobre la base de los informes previos emitidos, opina que corresponde continuar con el trámite de cancelación del proceso de selección por la causal invocada, toda vez que está en concordancia con lo establecido en el artículo 30 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, conforme con lo previsto en el artículo 30 del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N°082-2019-EF aplicable que establece:

“Artículo 30. Cancelación

30.1 La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento.

30.2 La Entidad no incurre en responsabilidad por el solo hecho de actuar de conformidad con el presente artículo, respecto de los proveedores que hayan presentado ofertas”;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 67 del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N°344-2018-EF y sus modificatorias, que detalla:

Artículo 67. Cancelación del procedimiento de selección

67.1. Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto.

67.2. La resolución o acuerdo que formaliza la cancelación está debidamente motivada y es emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel.

67.3. El alcance del numeral 30.2 del artículo 30 la Ley se determina, cuando menos, en función del análisis de la motivación de la resolución o acuerdo que formaliza la cancelación”.

Que, en la segunda conclusión de la Opinión N°061-2022/DTN de la Dirección Técnico Normativa del OSCE, see indica lo siguiente:

“(…) Resulta posible que durante el desarrollo del procedimiento de selección se advierta que el requerimiento que se convocó ya no es lo que se necesita contratar, sino que se requiere la contratación de un requerimiento (objeto contractual) distinto¹. Dado que en dicho escenario la necesidad de contratar el requerimiento tal como se había convocado habría desaparecido, sería posible cancelar totalmente el procedimiento de selección de acuerdo con la causal prevista en el artículo 67 del Reglamento; en estos casos, si la Entidad requiere la contratación de un nuevo requerimiento distinto al convocado podrá realizarse de acuerdo con los métodos de contratación previstos en la normativa de contrataciones del Estado que correspondan aplicarse”.

Que, conforme lo expuesto, nos encontramos ante un procedimiento de selección que fue convocado en atención a una necesidad real y determinada y que, por razones sobrevinientes a la convocatoria, dicha necesidad ha variado al punto de convertir en innecesaria la contratación en las condiciones previstas originalmente, por lo que la necesidad original ha desaparecido, siendo viable su cancelación conforme a la normativa antes mencionada y a la opinión de OSCE sobre el particular;

Que, estando a los documentos de visto y a los considerandos precedentes, resulta necesario emitir el acto administrativo que apruebe la cancelación del procedimiento de selección AS-SM-11-2024-GICA-CS-1; debiendo comunicarse esta decisión como máximo dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección, y debiendo ser registrada en el SEACE como máximo al día siguiente de dicha comunicación;

Por las consideraciones expuestas, y de conformidad con lo previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N°082-2019-EF; en el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; en las Resoluciones Ministeriales N° 094-2023-MINAM y N° 143-2023-MINAM; en la Resolución Viceministerial N° 0009-2024-MINAM/VMGA; y, con los vistos del Coordinador Administrativo, del Responsable de los Proyectos de Inversión RM N°094 y N°143-2023-MINAM(e), y del Coordinador de Procedimientos de Selección;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DISPONER la cancelación del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° AS-SM-11-2024-GICA-CS-1 para la contratación de bienes ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE LIMPIEZA PARA EL COMPONENTE DE REAPROVECHAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS CORRESPONDIENTE AL PROYECTO: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA PÚBLICA EN LA CIUDAD DE TINGO MARÍA Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DE LOS 5 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE LEONCIO PRADO – DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO, por la causal de desaparición de la necesidad de contratar, al haberse determinado un cambio en la necesidad original; conforme a los informes técnicos, por los fundamentos expuestos y conforme con lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 67 de su Reglamento.

Artículo 2.- DISPONER que la Coordinación Administrativa comunique la presente resolución dentro del día siguiente de su emisión y por escrito al comité de selección de

¹ Cada requerimiento constituye un objeto contractual. Si se varían las prestaciones que constituyen un primer requerimiento, el segundo requerimiento (resultado de las variaciones del primero) ya no constituiría el mismo objeto contractual que el primero.

procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° AS-SM-11-2024-GICA-CS-1, a efectos de su publicación en la plataforma del SEACE, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 67.1 del artículo 67 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como en el portal electrónico institucional de la Entidad.

Regístrese, notifíquese y publíquese.